



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Sábado 19 Junio 1937

Núm. 170.—Página 1271

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto fijando las sanciones a que estarán sujetos los militares que incurran en los delitos o faltas que se enumeran.—Página 1272

Otro disponiendo serán juzgados por el procedimiento sumarísimo, en los términos que se establecen, los reos de flagrante delito militar que se enumeran.—Página 1273

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas, con cargo al Presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos diversos», etc., de este departamento.—Página 1274

Ministerio de Estado

Orden nombrando Delegado para los servicios de Propaganda en Madrid a don José Carreño España.—Página 1274

Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando Comisarios políticos, con la categoría de Tenientes,

para los servicios dependientes de la Subsecretaría de Aviación, a los señores que se citan.—Página 1274

Otra nombrando Comisario político en Aviación a don Máximo de Dios.—Página 1274

Otra facultando al Subsecretario de Armamento para nombrar, con carácter eventual, al personal técnico y obrero necesario en las fábricas u organismos dependientes de la Subsecretaría de Armamento, así como formalizar cuantos contratos sean precisos para la adquisición de material, primeras materias e instalación de fábricas, talleres y demás servicios necesarios.—Página 1274

Otra fijando las condiciones a que habrá de sujetarse todo suministro de material de guerra con destino a las fuerzas armadas de tierra, mar y aire.—Página 1274

Otra fijando la organización de la Subsecretaría de Armamento y funciones correspondientes.—Página 1275

Otra convocando un curso para Mecánicos de Aviación, en las condiciones que se establecen.—Página 1275

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden nombrando, con carácter interino Ayudantes primeros del Cuerpo del de Industriales del extinguido Ministerio de Industria a los señores que se indican y fijándoles los destinos correspondientes.—Página 1276

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don José María Andreo Munuera.—Página 1276

Otra encargando del despacho y firma, en los casos que se enumeran encomendados a la Subsecretaría de Hacienda, al Director general de Aduanas don Andrés Saborit Colomer.—Página 1276

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Taquígrafos Mecanógrafos del Catastro de Rústica don Mariano Fernández-Ramos Becerril.—Página 1276

Otra anulando para todos los efectos el nombramiento de don José María Rubiera Zubizarreta, Ingeniero de Minas destinado a la Delegación de Minas de Jaén.—Página 1276

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Murcia Juan Peñalver Palazón.—Página 1276

Otra disponiendo cese en las fuerzas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona el Sargento de Carabineros don Tomás Fernández Cortés.—Página 1277

Ministerio de la Gobernación

Orden jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Juan del Corro Obregón.—Página 1277

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo y se proceda al señalamiento del haber pasivo que le corresponda al Teniente del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don José Sáez Botella.—Página 1277

Otra disponiendo causen baja en la Guardia Nacional Republicana, por hallarse en ignorado paradero, los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1277

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Ordenes relativas a expediente de expedición de título a favor de los

graduados que se citan.—Página 1277

Otra concediendo la excedencia voluntaria a la Instructora de Sanidad, con destino en el Centro secundario de Higiene Rural de Ubeda, doña Isabel Martín de Espinosa.—Página 1279

Otra ídem íd. a la Matrona del Sanatorio Nacional de Valdelatas doña Rosario Agudo y de la Gloria.—Página 1279

Otra disponiendo quede modificada en el sentido de aumentar la plantilla del personal de la Oficina Técnica de Construcción, con una plaza de Aparejador, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.—Página 1279

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Fijando la cotización oficial de compra-venta de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1280

GOBERNACIÓN.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Confirmación de ascensos concedidos, rectificación de antigüedades y relación de Suboficiales y Alféreces que ascienden a la categoría de Tenientes.—Página 1280

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

La necesidad de asegurar la disciplina a todo trance, lograda en las filas de los defensores de la República con la organización del Ejército popular, exige su afianzamiento, mediante las normas penales de orden militar necesarias para que en todo momento tengan su adecuada sanción las infracciones de la disciplina que se cometan.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Será considerada desertión frente al enemigo:

a) La falta de presentación, al ser llamado a filas, de cualquier recluta, dejando transcurrir las tres listas consecutivas de ordenanza.

b) La ausencia, durante las tres listas consecutivas, de su cuartel o residencia, por parte de cualquier soldado o clase del Ejército, salvo orden superior que acredite fehacientemente la legitimidad de la ausencia.

c) La ausencia de filas, no hallándose en actos del servicio, durante tres listas consecutivas de ordenanza.

Artículo segundo. Los reos de desertión comprendidos en el apartado a) del artículo anterior serán castigados con la pena de seis a veinte años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirán en batallones disciplinarios.

Artículo tercero. Los reos de desertión comprendidos en los aparta-

dos b) y c) del artículo primero serán castigados con la pena de doce años de internamiento a la de muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallones disciplinarios.

Artículo cuarto. El militar que mandando o formando parte de una guardia, patrulla, avanzada o de cualquiera fuerza en servicio de armas, o quien prestare servicio en un aparato telegráfico o telefónico militar o civil, de señales, estafeta o cualquier clase de comunicaciones al frente del enemigo o de rebeldes o sediciosos, en campaña o en zona de guerra, y, sin orden expresa para ello, abandone su puesto, incurrirá en la pena de veinte años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio militar en batallón disciplinario.

Artículo quinto. El Oficial que abandone su destino o residencia, o no se presente en los mismos, una vez cumplida la licencia y dentro del plazo de tres días, será castigado con la pena de veinte años de internamiento a muerte.

Artículo sexto. El militar que se inutilice voluntariamente para eximirse del servicio militar, o que con males supuestos o cualquier otro pretexto se excuse de cumplir sus deberes, o no se conforme con el puesto o servicio a que fuere destinado, será castigado a la pena de veinte años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallón disciplinario.

Artículo séptimo. El facultativo que librare certificado falso de enfermedad, lesión o inutilidad, con el fin de eximir a una persona del servicio militar, será castigado con las penas de dos a seis años de separación de la convivencia social y multa de mil a diez mil pesetas.

Artículo octavo. El que encontrándose en acción de guerra o dispuesto para entrar en ella fuere el primero en volver la espalda al enemigo, incurrirá en la pena de muerte y podrá en el mismo acto ser muerto, para su castigo y ejemplo de los demás.

Artículo noveno. El militar que en actos del servicio de armas o con ocasión de él maltratare de obra o de palabra a un superior en empleo o mando, cualquiera que sea el resultado del maltrato, será castigado a la pena de doce años de internamiento a muerte, sin perjuicio, para los que no sufrieran esta última pena, de su servicio militar, que habrán de prestarlo en batallón disciplinario.

En igual pena incurrirá el militar que en actos del servicio o con ocasión de él maltratare de obra o de palabra a un superior en empleo a mando.

Artículo diez. El militar que al frente del enemigo, de rebeldes o sediciosos, o en cualquier clase de actos del servicio, sean o no de armas, desobedezca las órdenes de sus superiores, relativas al servicio, o deje de observar las que se le den, sufrirá la pena de veinte años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallón disciplinario.

Artículo once. En caso de rebel-

día de los presuntos responsables de delitos a que se refiere este Decreto se seguirá el procedimiento con arreglo a los trámites vigentes.

Artículo doce. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

La eficacia de la Justicia militar, resorte fundamental de la disciplina del Ejército, requiere la existencia de juicios sumarísimos que, sin perjuicio de asegurar, en el orden procesal, las garantías obligadas, permitan que toda infracción que ponga en peligro la moral y disciplina interior de las tropas de la República, reciba una inmediata y ejemplar sanción.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los reos de flagrante delito militar, entendiéndose por esta clase de delitos los mencionados en el artículo dos del Decreto del Ministerio de la Guerra de siete de Mayo último (GACETA del trece), que tengan señalada pena de muerte o de treinta años de duración, o de aquellos delitos que, a juicio del Jefe del Ejército o del Cuerpo de Ejército independiente, requieren una sanción inmediata, por afectar a la moral y disciplina de las tropas o a la seguridad de las plazas o de las cosas o personas, serán juzgados por el procedimiento sumarísimo en los términos del presente Decreto.

Artículo segundo. El procedimiento del juicio sumarísimo será con arreglo a las siguientes reglas:

Primera. El Jefe del Ejército o del Cuerpo de Ejército independiente dará la orden de proceder a un Juez militar, que, asistido de Secretario, instruirá, sin levantar mano, el acta del juicio sumarísimo, iniciada con el parte y orden de proceder, tomando declaración al presunto culpable y testigos, recogiendo las piezas de convicción, practicando, si fuere menester, la inspección ocular y demás pruebas que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

En la misma orden de proceder se designará Fiscal que haya de intervenir en el juicio, que podrá presenciar todas las diligencias de la

instrucción. El Fiscal será Letrado, si lo hubiere, y, en su defecto, un Jefe u Oficial del Ejército.

Segunda. Practicadas las diligencias indispensables, a juicio del Juez, remitirá el acta al Jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército independiente que diera la orden de actuación, el cual, oído el Auditor, si lo hubiere, y de acuerdo con el Comisario de Guerra, dispondrá la celebración del juicio.

Tercera. Devueltas las actuaciones al Juez, requerirá al inculpado para que nombre defensor de la lista de Jefes u Oficiales que le exhibirá, que habrán de pertenecer a la misma Brigada o a distinto Batallón del inculpado. Si éste no nombrara defensor, el Juez designará de oficio y por turno al que corresponda de la lista por orden de antigüedad.

Cuarta. El Tribunal estará constituido por un Jefe del Ejército de los que se encuentren en la plaza donde se celebre el Consejo o, en su defecto, designado de otra plaza, y en ambos casos nombrado por el Jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército independiente, como Presidente.

Como Vocales actuarán un Comisario de Guerra, nombrado por el Delegado del Comisariado de dicho Ejército; un Vocal técnico, Letrado, si lo hubiere; dos Oficiales de la misma arma del inculpado, aunque de distinto Batallón o Unidad. Estos tres últimos serán designados por el Jefe del Ejército o Cuerpo del Ejército al disponer la celebración de la vista. Este último podrá delegar, para la designación de Presidente y Vocales citados, en el Jefe de la Brigada a que pertenezca el inculpado o en otro Jefe militar a sus órdenes.

Quinta. Durante un término que no excederá de dos horas, el Fiscal y el defensor examinarán las actuaciones y propondrán las pruebas de que intenten valerse por comparecencia ante el Juez, que las admitirá o no, según su prudente arbitrio y siempre que no demoren la inmediata constitución del Tribunal. Contra la resolución del Juez no se dará recurso alguno.

Sexta. Inmediatamente se constituirá el Tribunal, que celebrará vista del juicio sumarísimo mediante la lectura de las actuaciones por el Juez, práctica de las pruebas admitidas, informes verbales del Fiscal y del defensor y alegaciones que formulare el inculpado y fueren pertinentes.

El Juez, terminada la vista, levantará acta del juicio, que firmará, además, con su visto bueno, el Presidente del Tribunal.

Séptima. Terminada la vista, quedará constituido el Tribunal en sesión secreta, dictando sentencia seguidamente. La sentencia constará de un relato de los hechos que el Tribunal declare probados y el razonamiento de la condena o de la absolución, con expresión del delito y pena que se imponga.

Dictada sentencia, la pasará con las actuaciones el Juez instructor al Jefe del Cuerpo de Ejército o Ejército independiente, que, en unión del Auditor, si lo hubiere, aprobará o desaprobará la sentencia. Aprobada por el dicho Jefe militar la sentencia, la pasará al Comisario de Guerra correspondiente para su aprobación, quedando, una vez aprobada por éste, con fuerza ejecutiva.

Inmediatamente será cumplida por el Juez instructor.

Octava. En las sentencias de pena de muerte, si su inmediato cumplimiento lo aconsejaren las circunstancias, a juicio del Jefe militar y del Comisario de Guerra citados, sin esperar el conocimiento del Gobierno de la misma sentencia, será ejecutada inmediatamente, dando cuenta del caso al Ministerio de la Defensa Nacional, con traslado de la sentencia y acuerdos de aprobación, tan pronto como sea posible.

En caso de que pueda esperarse, a juicio de dichas autoridades, a que el Gobierno comunique su acuerdo sobre el cumplimiento de la pena de muerte, se notificará al referido Ministerio por el medio más rápido y no se ejecutará la pena capital hasta que el Gobierno dé su autorización.

Novena. En los casos de plazas sitiadas o bloqueadas, o de fuerzas que se encuentren aisladas del Cuerpo de Ejército a que pertenecen, las facultades que este Decreto confiere al Jefe del Cuerpo de Ejército y al Comisario de guerra del mismo corresponderán al Jefe de la plaza o de las fuerzas aisladas y al Comisario de Guerra de las mismas.

Artículo tercero. En los procedimientos sumarísimos, el Juez instructor no está obligado a someterse en la relación de las diligencias a las formas habituales del Derecho común, bastando que exponga con claridad o precisión las declaraciones que recoja, los datos que reúna y los acuerdos que se dicten.

Artículo cuarto. El procedimiento sumarísimo no podrá exceder, desde su iniciación hasta la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, de cuarenta y ocho horas.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes y empe-

zará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

INDALECIO PRIETO TUERO

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

Advertida la importancia que, con motivo de la guerra, había de tener la defensa, tanto en el interior como en el exterior, de los intereses económicos del país, se incluyó en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Hacienda un crédito destinado a dichos fines e investido de carácter reservado para la mayor eficacia de su utilización.

La realidad ha venido a confirmar la procedencia de la previsión, imponiendo el agotamiento del crédito en un plazo muy inferior al calculado, y como las circunstancias no han variado sino en el sentido de hacer más precisa la continuación de la política emprendida, por haberse reunido en un solo departamento los servicios de Hacienda y Economía, se hace indispensable y urgente suplementar aquel crédito para evitar los perjuicios de una interrupción en la labor de defensa de que se trata.

Con la concesión de los nuevos recursos por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado. Y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección décimotercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo primero «Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección», concepto quinto «Para gastos de carácter reservado».

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cu-

brará en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

—xxx—

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado el Ministerio de Propaganda, por Decreto de 4 de Noviembre de 1936, y trasladado el mismo a Valencia, fué nombrado Delegado en Madrid don José Carreño España, asumiendo la dirección de todos los servicios, así como del personal y material existente en los locales que ocupa el Patronato Nacional del Turismo, hoy incorporado a este departamento ministerial.

Por Decreto de 17 de Mayo de 1937 fueron adscritos a este Ministerio los servicios del de Propaganda, y, en su consecuencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio se ha servido confirmar en su cargo de Delegado del mismo en Madrid, para los servicios de Propaganda, a don José Carreño España, a quien corresponderán las atribuciones directivas que se le tenían conferidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y del interesado.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de Propaganda.

—xxx—

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Vengo en nombrar Comisarios Políticos, con la categoría de Teniente, para los servicios que dependen de la Subsecretaría de Aviación, a los siguientes: Don Carlos Sacanell Lázaro, don Julio Cano Gutiérrez, don Francisco Vega y don Antonio Alberto Cabezas Díaz.

Los destinos de estos Comisarios serán adjudicados por el Delegado Político en las Fuerzas Aéreas.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vengo en nombrar Comisario Político en Aviación a don Máximo de Dios.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero del Decreto de creación de las Subsecretarías afectas a este Ministerio, de fecha 27 de Mayo último,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que por el Subsecretario de Armamento se pueda nombrar, con carácter eventual, al personal técnico y obrero necesario en las fábricas u organismos dependientes de dicha Subsecretaría, asignándole las remuneraciones de toda índole a que haya lugar, y

Segundo. Que por dicho Subsecretario sean formalizados cuantos contratos sean precisos para la adquisición de material, primeras materias, instalación de fábricas o talleres y demás servicios necesarios a cargo de la Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Armamento.

Correspondiendo a la Subsecretaría de Armamento el suministro de material de guerra a las fuerzas armadas de tierra, mar y aire, se observarán las prescripciones siguientes:

Todas las adquisiciones que hayan de efectuarse, relativas a armamento, municiones, explosivos, productos químicos, objetos de óptica y primeras materias y elementos para la fabricación de los mismos, se solicitarán de dicha Subsecretaría, acompañando pliegos de condiciones, descripciones, ofertas y, en general, cuantos datos sirvan para ilustrar a los que han de realizar la compra.

La Subsecretaría de Armamento organizará la recepción de toda clase de materiales y elementos destinados a

las fuerzas armadas en las costas, fronteras y aeropuertos, y los entregará a los destinatarios.

El servicio de Transportes de la citada Subsecretaría podrá facturar directamente los elementos que deban ser transportados por ferrocarril, funcionando en igual forma que las Jefaturas de Transportes Militares. Las Compañías ferroviarias liquidarán con la Subsecretaría de Armamento el importe de los transportes que efectúe, en igual forma que lo hacen para el Ejército y para la Marina.

Dada la urgencia con que los materiales recibidos deben llegar a su destino, todas las autoridades dependientes de este Ministerio prestarán el concurso que por el personal de Transportes de la Subsecretaría de Armamento se solicite para la más rápida ejecución de este servicio, y cuando alguna de las citadas entidades se hubiera hecho cargo de cualquier material lo pondrá, con la urgencia posible, a la disposición de los elementos más próximos de la Subsecretaría de Armamento.

Valencia, 18 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de fecha 27 de Mayo de 1937,

He resuelto que la Subsecretaría de Armamento quede organizada en la siguiente forma:

Una Secretaría con Registro general y Archivo.

Una Secretaría Técnica.

Una Comisión de Experiencias del material de guerra.

Una Dirección de Aprovisionamientos e Instalaciones.

Una Inspección de Fabricación, de la que dependerán directamente las fábricas nacionales o nacionalizadas.

Una Sección de Personal.

Una Sección de Contabilidad.

Una Sección Contenciosa, y

Una Intervención.

La Dirección de Aprovisionamientos e Instalaciones formará el plan general de fabricación y de adquisición de primeras materias para todas las fábricas y talleres que trabajan en la producción de material de guerra; creará los establecimientos que fueren necesarios y distribuirá las primeras materias y elementos de fabricación.

Pasarán a depender de la Subsecretaría de Armamento las fábricas de cañones, proyectiles, pólvora—en todas sus secciones—y cartuchería, así como la Inspección de Fabricación de

Material de Guerra, que dependen de la Subsecretaría del Ejército de Tierra; los servicios de fabricación de armamento y municiones de Aviación y de la D. E. C. A., y la extinguida Comisaría de Armamento y Municiones, con su personal, instalaciones y créditos afectos.

Por ahora se contraerá el material de guerra, de cuya fabricación y adquisición se ocupará la Subsecretaría de Armamento, a las armas de todas clases, municiones, explosivos, productos químicos, carruajes y óptica de guerra.

Valencia, 18 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso para Mecánicos de Aviación, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para Mecánicos militares de Aviación entre españoles mayores de los 18 años y menores de 24.

Artículo segundo. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional, Valencia) e irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias, etc., sustituirán el aval por certificado del Comisario Político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencia donde sirva, y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para los militares.

c) Consentimiento paterno, los que lo precisen.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento, por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicados en territorio faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

Artículo tercero. Quienes hayan

presentado instancia para la anterior convocatoria y no la hayan retirado, harán constar en su nueva solicitud esta circunstancia.

Artículo cuarto. Los solicitantes serán avisados por grupos y harán su presentación personal en la Escuela de Mecánicos el día que se les avise, para someterse a un reconocimiento médico, con arreglo a lo estatuido en la vigente Ley de Reclutamiento.

Artículo quinto. Los que hayan sido declarados útiles sufrirán un examen teórico y otro práctico, que se ajustarán al siguiente programa:

Examen teórico

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas.

Motores de explosión.—Ejercicio escrito. Nociones sobre el motor de explosión, carburadores y magnetos y una pregunta sobre trabajos varios.

Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladro.

Artículo sexto. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes.

Artículo séptimo. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, bien entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar, deberán cursar solicitud renunciando a dicha categoría.

Artículo octavo. Los individuos admitidos para seguir el curso de Mecánicos lo serán como voluntarios por cuatro años.

Artículo noveno. Los declarados útiles que hayan aprobado los exámenes teórico y práctico serán nombrados alumnos mecánicos y percibirán, además del haber, pan y demás devengos que les corresponda como individuos del Ejército, un jornal de tres pesetas hasta la terminación del curso.

Artículo décimo. Los citados alumnos alternarán con las enseñanzas que reciban en la Escuela la instrucción militar, adquiriendo también los conocimientos correspondientes a Cabo.

Artículo once. A los alumnos que por falta de aplicación, aptitud u otra causa cualquiera fuesen dados de baja en la Escuela, no se les contará como servido en filas el tiempo de permanencia en la misma, volviendo a la vida civil los paisanos, y los mi-

litares, a sus Cuerpos, armas o servicios de procedencia.

Artículo doce. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de cuatro meses, se les entregará, a los que lo terminen con aprovechamiento, un título provisional de Mecánico de Aviación, siendo ascendidos al empleo de Cabos Mecánicos, pasando a percibir desde este momento un jornal de 3'50 pesetas, que les será aumentado por trimestres naturales en 50 céntimos.

Artículo trece. Al terminar su compromiso de voluntariado podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la categoría de Sargento Mecánico, recibiendo el título definitivo.

Artículo catorce. Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos, serán licenciados, pudiendo solicitar su reenganche en la Escuela de Tropa de Aviación Militar, con el empleo de Cabo, siguiendo las vicisitudes de su nuevo empleo y siéndole anulado el título provisional de Mecánico que se les expidió.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del extinguido Ministerio de Industria, de fecha 17 de Abril pasado, disponiendo la provisión, con carácter interino, de once plazas de Ayudantes industriales entre los del Cuerpo en expectación de ingreso, y visto el expediente incoado para el cumplimiento de la anterior disposición,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio pasado, ha acordado nombrar, con carácter interino, Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes industriales del extinguido Ministerio de Industria, con los destinos siguientes, a los señores que se indican: Don Esteban Herrera Alonso y don Antonio Canet Bernal, con destino en la Dirección general de Industria en Valencia; don Eugenio Jiménez Villa, en la Delegación de Industria de Cas-

tellón; don Francisco Martínez Padilla, con destino en la Delegación de Industria de Cuenca; don Francisco Pujades Frías, en la Delegación de Industria de Ciudad Real; don Antonio Pi Martínez y don Juan Balbuena de Diego, en la Delegación de Industria de Alicante; don Antonio Arenas Torres, en la Delegación de Industria de Ciudad Real; don Gregorio Miguel del Río Fernández y don Camilo García Muñoz, con destino en la Delegación de Industria en Caspe, y don Pedro López Muñoz, destinado a la Delegación de Industria de Ocaña.

En atención a la urgencia de la provisión de estos destinos, deberán los interesados tomar posesión de los mismos en el plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente Orden en la GACETA, a excepción de don Eugenio Jiménez Villa y don Camilo García Muñoz, a quienes, por encontrarse en Santander y Asturias, respectivamente, y ante las dificultades de traslado, se les amplía este plazo a un mes.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista de la Aduana de Port-Bou, José María Andreo Munuera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para que la tramitación de los múltiples asuntos encomendados a la Subsecretaría de Hacienda de este Ministerio no sufra la menor demora durante el desempeño de comisiones del servicio que puedan ser conferidas a su titular o por enfermedad de éste,

He dispuesto con esta fecha que, en los casos expresados se encargue del despacho y firma de dicha Subsecretaría don Andrés Saborit Colomer, Director general de Aduanas.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en esa Dirección general en esta capital, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos del Catastro de Rústica, don Mariano Fernández-Ramos Becerril, afecto accidentalmente a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 30 de Abril último, don José María Rubiera Zubizarreta, Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con destino en la Delegación de Minas de Jaén,

Este Ministerio ha acordado revocar la designación de don José María Rubiera Zubizarreta para el cargo de Ingeniero tercero interino del Cuerpo antes expresado, siendo nulo, para todos los efectos, el repetido nombramiento.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las fuerzas de choque, al Carabiniero de la Comandancia de Murcia Juan Peñalver Palazón, el que causará baja en

la indicada Comandancia y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 en la próxima revista de Julio y disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 8 del corriente mes.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Tomás Fernández Cortés, perteneciente al 11 Batallón, afecto a la 65 Brigada Mixta,

He acordado que la Clase de referencia cese de prestar servicio en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, en la que causará alta en la próxima revista de Julio, en concepto de Carabinero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 10 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Barcelona, don Juan del Corro Obregón, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
A. ORTEGA

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio militar por el Tribunal médico de esta plaza, en el reconocimiento verificado en 5 de Abril último, el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Murcia, don José Sáez Botella,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Oficial cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mencionado Abril, con residencia en Murcia, cursándose por la Unidad a que pertenece la debida propuesta de señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe y Oficiales que se citan en la siguiente relación, que principia con el Comandante don Francisco Ríos Romera y termina con el Alférez don Tomás Jarque Marcos, causen baja en la Guardia Nacional Republicana, por hallarse en ignorado paradero y serles de aplicación lo dispuesto en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido, por abandono de destino, o la justificación que en su día pudieran ofrecer respecto de su actuación a partir del movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Comandante:

Don Francisco Ríos Romera

Capitán:

Don José Martínez Ibáñez

Tenientes:

Don Bautista Marí Clérigues

Don Baltasar Cortés Persiva

Alféreces:

Don Joaquín Rodrigo Giner

Don Vicente Herrera Doñate

Don Tomás Jarque Marcos

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Antonio Echániz Foruria, natural de Ondárroa, provincia de Vizcaya, nacido el 1 de Agosto de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Perito Mercantil.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Perito mercantil, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Julia Carpio García, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 24 de Abril de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de ex-

tender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Concepción Lázaro Sabriá, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, nacida el 16 de Marzo de 1902.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Paños Sánchez, natural de Beniaján (Murcia), provincia de Murcia, nacido el 21 de Agosto de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Mercedes Lacalle Vela; natural de Espejo, provincia de Alava, nacida el 29 de Septiembre de 1906.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Salvador García Alcaraz, natural de Beniaján, provincia de Murcia, nacido el 14 de Enero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Leonor Blaya Aznar, natural de Mazarón, provincia de Murcia, nacida el 15 de Abril de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Aresté y Rovira, natural de Lérida, provincia de ídem, nacido el 4 de Julio de 1902;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pedro Solsona Baró, natural de Tiurana, provincia de Lérida, nacido el 24 de Abril de 1904;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Bordera Zaya, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacido el 9 de Julio de 1909;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Martín Espinosa, Instructora de Sanidad, con destino en el Centro Secundario de Higiene Rural de Ubéda (Jaén), en comisión actualmente en el Centro de Higiene del Distrito del Hospital de Madrid, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo por encontrarse enferma,

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Dirección del centro en que presta sus servicios la interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Isabel Martín de Espinosa y concederle la excedencia voluntaria en su expresado cargo por un período no menor a un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

J. PLANELLES

P. D.,

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Vista la instancia suscrita por doña Rosario Agudo y de la Gloria, Matrona del Sanatorio Nacional de Valdellatas, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Dirección del citado Sanatorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Rosario Agudo y concederle la excedencia voluntaria en su expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Aumentadas considerablemente las tareas encomendadas a la Oficina Técnica de la Construcción de esa Sub-

secretaría por las disposiciones del Decreto de 12 del corriente mes, autorizando la incautación oficial de los establecimientos nosocomiales en que concurren las circunstancias que en el citado Decreto se determinan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 25 de Marzo último creando la referida Oficina quede modificada en el sentido de aumentar la plantilla del personal de la misma con una plaza de Aparejador, dotada con el haber anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACIÓN OFICIAL DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1937

	Cambios de Compra Venta	
Franco...	56'50	57'50
Libras...	62'75	63'75
Dólares...	12'70	12'90
Liras (Cambio Clearing)...	67'50	68'00
Suizos...	293'00	295'00
Reichsmarks...	4'80	5'20
Belgas...	217'00	218'00
Florines...	6'90	7'10
Escudos...	—	—
Coronas checas (Cambio Clearing)...	42'50	43'50
Coronas danesas...	2'80	2'85
Coronas suecas...	3'25	3'30
Pesos argentinos...	3'90	3'95
Coronas noruegas (Cambio Clearing)...	3'00	3'05

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Confirmación de ascensos concedidos, rectificación de antigüedades para la formación del escalafón y relación de Suboficiales y Alféreces que ascienden a la categoría de Teniente

Confirmación de los ascensos concedidos por lealtad al régimen, elec-

ción, antigüedad y méritos de guerra en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, y rectificación de antigüedades, sirviendo la que a cada uno se señala como definitiva, exclusivamente, para formación de los escalafones correspondientes.

Fallecidos y desaparecidos:

Don Juan Herráez Blázquez, Alférez por lealtad, 19 Julio 1936; Teniente por guerra, 31 Agosto 1936.

Don Fidel Martín Balilla, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por elección, primero Diciembre 1936; Teniente por guerra, 31 Enero 1937.

Don Julián Jiménez García, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por guerra, 10 Septiembre 1936.

Don Sixto Jiménez Nombela, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Septiembre 1936; Alférez por ídem, 31 Octubre 1936.

Don Jesús Martín Sanz, Alférez por guerra, 19 Julio 1936.

Don Teodoro del Río Benítez, Alférez por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Antonio Sanz Plaza, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por elección, primero Diciembre 1936.

Don Miguel Herrera Doménech, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 5 Agosto 1936.

Tenientes:

Don Pedro Agudo Gómez, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por guerra, 31 Enero 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Jacinto Cabrejas Santos, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 31 Septiembre 1936; Alférez por ídem, 31 Enero 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Antonio Casanova Quiroga, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Agosto 1936; Alférez por ídem, 31 Enero 1937; Teniente, 30 Abril 1937.

Don Rafael Durán González, Alférez por guerra, primero Agosto 1936; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Elías Gómez Cuadrado, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Septiembre 1936; Alférez por ídem, 31 Diciembre 1936; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Medardo Iglesias Martín, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 28 Febrero 1937; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Mariano Lozano Cano, Sub-

oficial por guerra, 28 Agosto de 1936; Alférez por ídem, 30 Septiembre 1936; Teniente por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Juan Macías Torres, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Diciembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don José Manuel Manotas Rodríguez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Enero 1937; Suboficial, 28 Febrero 1937; Alférez, 31 Marzo 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Francisco Martín-Caro Ariño, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Enrique Monereo de la Cruz, Alférez por guerra, primero Agosto 1936; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Edmundo Moreno Alvarez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Diciembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don José Ocampo Palacios, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Diciembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Juan Pedraza Martín, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por guerra, 31 Enero 1937; Teniente por ídem, 28 Febrero 1937.

Don Pascual Peñarrubia Ante, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por guerra, 31 Agosto 1936; Teniente por ídem, 31 Enero 1937.

Don Juan Puerto Escamilla, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Julio de Roa Robles, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936; Alférez por ídem, 31 Enero 1937; Teniente, 30 Abril 1937.

Don Teodosio Sánchez Hernández, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Enero 1937; Alférez, 31 Marzo 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Eloy Uceda Rodríguez, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por guerra, 31 Enero 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Juan Vaquero Gómez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Enero 1937; Alférez, 31 Marzo 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Evaristo Aguado Jaramillo,

Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don Rogelio Camargo Tapiador, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936; Alférez, 31 Mayo 1937.

Don Baldomero Eloy Colado Vidal, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936; Alférez, 31 Mayo 1937.

Don Ginés García García, Alférez por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Manuel Moya Gutiérrez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial, 30 Abril 1937; Alférez, 31 Mayo 1937.

Don Antonio Pérez Mergoito, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937.

Don Manuel Pueblo López, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936; Alférez por elección, 31 Diciembre 1936.

Don Pedro Rechina García, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937.

Don Eusebio-Pablo Rodríguez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936; Alférez por ídem, 31 Diciembre 1936.

Don Julián Rodríguez Ramírez, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936; Alférez por elección, primero Diciembre 1936.

Don Francisco Ruíz Herraiz, Sargento por guerra, 4 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936; Alférez por elección, 31 Diciembre 1936.

Don Mauricio Sáenz de la Fuente, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936; Alférez por ídem, 31 Diciembre 1936.

Don Nadal Salamanca Vidal, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936; Alférez por elección, 31 Diciembre 1936.

Don Luis Sánchez-Barroso Pedrosa, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Alférez por elección, 31 Diciembre 1936.

Don Enrique Sánchez Salmerón, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936; Alférez por ídem, 31 Enero 1937.

Don Anfero Velasco Casado, Sargento por guerra, 4 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Septiembre 1936; Alférez por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Félix Durán García, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Enero 1937; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Leoncio Feito Ballesteros, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don César Fernández Ruíz, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Manuel Fernández Vega, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Angel Fuertes Revaque, Cabo por guerra, primero Septiembre 1936; Sargento por ídem, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Pablo Garcimartín Cerdell, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Cándido Marín Vidal, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Rafael Millán Peralvo, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Juan Revilla Cubero, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, primero Noviembre 1936; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Juan Rodríguez Alvarez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Marzo 1937; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Leandro Rodríguez García, Cabo por guerra, primero Septiembre 1936; Sargento por ídem, primero Octubre 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don José Rubio Ortega, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Miguel Delgado Huertas, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Félix Luis González Fernández, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Octubre 1936; Suboficial por ídem, primero Diciembre 1936.

Don Arcadio Humanes Rezaldo, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Mariano Lozano Gómez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento

por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Saturnino Martín-Aragón Ruíz, Sargento por lealtad, 19 Junio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don José Martín Iturribetia, Sargento por guerra, primero Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Angel Moncó Megías, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don Venancio Navas Crespo, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don José Palau Sáez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Tomás Peña Pereda, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Vicente Pérez Carpi, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Vicente Picó Estévez, Sargento por guerra, 16 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Rafael Ruipérez Martín-Toledano, Suboficial por guerra, primero Septiembre 1936.

Don Basilio Sanz Holguera, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Mariano Tello Sánchez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don Esteban Valencia Antón, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Domingo Valladolid Parga, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, primero Diciembre 1936.

Don Antonio Vidal Marín, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento, 30 Abril 1937; Suboficial, 31 Mayo 1937.

Don Lucio Alamo Portugal, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por elección, primero Diciembre 1936; Suboficial por guerra, 25 Mayo 1937.

Don Vicente Alfonso Alfonso, Cabo por guerra, 14 Noviembre 1936; Sargento por ídem, 31 Enero 1937; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Alberto Bono Tórtola, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Enero 1937; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Félix de Blas Martín, Cabo por guerra, 11 Septiembre 1936; Sargento por ídem, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Federico Calle Escuder, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don José Castellón Truyenque, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Manuel Cereijo Sánchez, Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Baltasar Cerón Calvo, Cabo por guerra, 20 Septiembre 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don José Frías Romero, Cabo por guerra, 6 Septiembre 1936; Sargento por ídem, 31 Diciembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Juan Gallego Sánchez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Ubaldo García García, Cabo por guerra, 20 Septiembre 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Pascual Gómez Duro, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Manuel C. González García, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Julio de las Heras Mancebo, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Pablo Jiménez Sastre, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Manuel Julián Soriano, Suboficial por guerra, 30 Septiembre 1936.

Don José López López, Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Juan López Ruíz, Cabo por guerra, 10 Agosto 1936; Sargento por ídem, primero Octubre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Manuel Manso Aspiazu, Suboficial por guerra, 31 Marzo 1937.

Don José Martínez Cifuentes, Cabo por guerra, 14 Diciembre 1936; Sargento por ídem, 31 Enero 1937; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Vicente Melendo Bueno, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Julián Navarro de la Fuente, Cabo por guerra, 11 Septiembre 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Angel Pascual Vázquez, Cabo por guerra, 19 Julio 1936; Sargento

por ídem, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Manuel Pérez Martín, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por elección, primero Diciembre 1936S; Suboficial por guerra, 25 Mayo 1937.

Don José Polo Moyano, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Juan Poquet Palau, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Gabino Ruíz Mozos, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Fermín Ubeda Vivas, Cabo por guerra, 19 Octubre 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Mariano Villacañas Suárez, Suboficial por guerra, 25 Mayo 1937.

Don Natalio Viñas Steger, Cabo por guerra, 6 Diciembre 1936; Sargento por ídem, 31 Enero 1937; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Aniano Moro Ruano (fallecido), Suboficial por guerra, 15 Septiembre 1936.

Valencia, 15 de Junio de 1937.—El Director general, A. Ortega.

Relación de los Alféreces y Suboficiales a quienes se les ha confirmado los empleos que ostentan y que ascienden a la categoría de Teniente con ocasión de vacantes, con arreglo a la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo actual (GACETA número 149), con antigüedad de primero de Junio.

Don Evaristo Aguado Jaramillo
Don Rogelio Camargo Tapiador
Don Baldomero Eloy Colado Vidal
Don Ginés García García
Don Manuel Moya Gutiérrez
Don Antonio Pérez Morgoítio
Don Manuel Puebla López
Don Pedro Rechina García
Don Eusebio Pablo Rodríguez
Don Julián Rodríguez Ramírez
Don Francisco Ruíz Herraiz
Don Mauricio Sáenz de la Fuente
Don Nadal Salamanca Vidal
Don Luis Sánchez-Barroso Pedrosa
Don Enrique Sánchez Salmerón
Don Antero Velazco Casado
Don Félix Durán García
Don Leoncio Feito Ballesteros

Don César Fernández Ruíz
Don Manuel Fernández Vega
Don Angel Fuertes Revaque
Don Pablo Garcimartín Cerdell
Don Cándido Marín Vidal
Don Rafael Millán Peralvo
Don Juan Revilla Cubero
Don Juan Rodríguez Alvarez
Don Leandro Rodríguez García
Don José Rubio Ortega
Don Miguel Delgado Huertas
Don Félix Luis González Fernán-

dez
Don Arcadio Humanes Rezaldo
Don Mariano Lozano Gómez
Don Saturnino Martín-Aragón Ruiz
Don José Martín Iturribeitia
Don Angel Moncó Megias
Don Venancio Navas Crespo
Don José Palau Sáez
Don Tomás Peña Pereda
Don Vicente Pérez Carpi
Don Vicente Picó Estévez
Don Rafael Ruíz Pérez Martín-Toledano

Don Basilio Sanz Holguera
Don Mariano Tello Sánchez
Don Esteban Valencia Antón
Don Domingo Valladolid Farga
Don Antonio Vidal Marín
Don Lucio Alamo Portugal
Don Vicente Alfonso Alfonso
Don Alberto Bono Tórtola
Don Félix de Blas Martín
Don Federico Calle Escuder
Don José Castellón Truyenque
Don Manuel Cereijo Sánchez
Don Baltasar Cerón Calvo
Don José Frías Romero
Don Juan Gallego Sánchez
Don Ubaldo García García
Don Pascual Gómez Duro
Don Manuel C. González García
Don Julio de las Heras Mancebo
Don Pablo Jiménez Sastre
Don Manuel Julián Soriano
Don José López López
Don Juan López Ruíz
Don Manuel Manso Aspiazu
Don José Martínez Cifuentes
Don Vicente Melendo Bueno
Don Julián Navarro de la Fuente
Don Angel Pascual Vázquez
Don Manuel Pérez Martín
Don José Polo Moyano
Don Juan Poquet Palau
Don Gabino Ruíz Mozos
Don Fermín Ubeda Vivas
Don Mariano Villacañas Suárez
Don Natalio Viñas Steger

Valencia, a 15 de Junio de 1937.—
El Director general, A. Ortega.